L

a abogada Luz Mila Vargas Herrera, quien fuera por mucho tiempo la líder jurídica de la Junta Central de Contadores, ha hecho públicas sus preocupaciones en el artículo [Debido proceso e integración normativa en los procesos de la JCC.](https://actualicese.com/opinion/debido-proceso-e-integracion-normativa-en-los-procesos-de-la-jcc-luz-mila-vargas/)

Estamos de acuerdo con que el procedimiento aplicable a los procesos es asunto de competencia del Tribunal y no del Director de la Junta. La autoridad disciplinaria es el tribunal, como se desprende de la legislación precedente y se confirma en el artículo 2° del [Decreto ejecutivo 1955 de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf). Sobre la controversia planteada en materia de competencias, en las actas del Tribunal se menciona que se recurrirá a un concepto del Consejo de Estado. Esto, como siempre, es muy demorado. El Gobierno debería utilizar sus facultades, especialmente las previstas en la [Ley 489 de 1998](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186) y [1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Es inexplicable e inaceptable el silencio que ha guardado hasta el momento. Obviamente el Gobierno debe aclarar que la autoridad principal de la Junta es su tribunal. Si eventualmente el Consejo concluyera otra cosa, el Gobierno debería apresurarse a introducir la respectiva corrección. Nosotros creemos que ello puede hacerse mediante decretos, pero si fuere necesaria una ley, su trámite debería revestir alta prioridad para el Ejecutivo.

Históricamente la Junta ha corregido su regulación sobre el debido proceso para anular argumentaciones que no tiene manera de rechazar. Se comete la injusticia de no declarar las nulidades incurridas, al tiempo que se cambia el procedimiento para que los argumentos no puedan plantearse en el futuro. Es una actitud muy poco respetuosa de los investigados y muy falta de la integridad que se espera de una autoridad disciplinaria.

Postulado básico de un Estado de Derecho, como el nuestro, es el de la tipicidad, que tiene tres expresiones: de la conducta, del procedimiento y de la pena. Estas materias deben ser determinadas por el Legislador. A partir de allí su reglamentación corresponde al Presidente de la República. Así las cosas, hay que analizar con mucho cuidado las providencias del Director de la Junta en estas materias.

Sobre la expresión aperturar, el [Diccionario Panhispánico de Dudas](http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=EGIh7gTdAD6LGcbSxq) de la Real Academia Española señala: “*2. A partir del sustantivo apertura (‘acción de abrir’), se ha formado el verbo aperturar, que ha empezado a utilizarse en los últimos años como equivalente de abrir: «Ordeno que esos contenedores sean aperturados y revisados» (DHoy [Ec.] 8.7.97); «Ayer domingo la Cooperativa Agraria de Producción Casa Grande aperturó sus Terceros Juegos de Verano» (Comercio [Perú] 14.1.75). Es especialmente frecuente en el lenguaje bancario, donde se ha puesto de moda la expresión aperturar una cuenta, en lugar de abrir una cuenta. Su uso no está justificado y debe evitarse.*”. Las investigaciones se ordenan, se decretan, se abren, se inician.

El debido proceso es una garantía principal de los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*